

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XLVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1950 | NUMERO 11.264

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decretos N°s. 622 de 14 y 623 de 15 de junio de 1950, por los cuales se hacen nombramientos.

Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil
Resolución N° 151 de 19 de junio de 1950, por la cual se declara idoneidad para un cargo.

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Decreto N° 424 de 8 de julio de 1950, por el cual se habilitan timbres nacionales.

Sección: *lunda*
Resoluciones N°s. 202 y 203 de 2 de septiembre de 1949, por las cuales se aprueban unas resoluciones y se autoriza la expedición de unos títulos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAIMIENTOS

DECRETO NUMERO 622 (DE 14 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en la
Colonia Penal de Coiba.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra al señor Carlos Gregorio Camero, Secretario de la Colonia Penal de Coiba, en reemplazo de Darío Gálvez, quien renunció el cargo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de Junio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

DECRETO NUMERO 623 (DE 15 DE JUNIO DE 1950)

por el cual se hace un nombramiento en el
Ministerio de Gobierno y Justicia.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Se nombra en propiedad a la señora Berta de Córdoba, Oficial de Primera Categoría en el Ministerio de Gobierno y Justicia, en reemplazo de Rubia García.

Este Decreto tendrá efecto a partir del día 16 de Junio actual.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 15 días del mes de Junio de 1950.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMÁN.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Resuelto N° 282 de 7 de marzo de 1950, por el cual se cancela una patente.

Solicitudes, renovaciones, traspasos y registro de marcas de fábrica.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

Decreto N° 106 de 21 de julio de 1950, por el cual se hacen designaciones.

Resuelto N° 5217 de 22 de julio de 1950, por el cual se reconoce y ordena un pago.

Avisos y Edictos.

ADMINISTRACION DE ADUANA DE PANAMA
Relación general de la mercadería examinada y liquidada para Panamá

DECLARASE IDONEO A UN LCDO. PARA EJERCER LA MAGISTRATURA

RESOLUCION NUMERO 151

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Departamento de Gobierno y Aeronáutica Civil.—Resolución Número 151.—Panamá, 19 de Junio de 1950.

El Lic. Geróncio Lizárraga B., portador de la cédula de identidad personal número 47-16222, ha solicitado al Ejecutivo por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia que lo declare idóneo para ejercer las funciones de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Registrador General de la Propiedad, con base en lo dispuesto por el artículo 166 de la Constitución Nacional.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

a) Certificado expedido por el Sub-Director General del Registro Civil el día 17 de Junio actual, que acredita al nacimiento de Geróncio Lizárraga Bilbao en la ciudad de Panamá el 9 de Mayo de 192. Es ciudadano en ejercicio de sus derechos civiles y políticos, de 48 años de edad;

b) Diploma expedido al Lic. Lizárraga por la Facultad Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Panamá, el día 30 de mayo de 1930, refrendado por el Decano de la Facultad, Dr. Dámaso A. Cervera y por el Secretario Dr. Ricardo A. Morales, con el cual se acredita que el peticionario tiene el título de Licenciado en Derecho y Ciencias Sociales, en virtud de haber cursado las asignaturas requeridas por el plan de estudio de dicha escuela. Dicho Diploma fue registrado en el Ministerio de Educación el día 14 de Julio de 1930, al folio 81 del Libro respectivo con el número 997;

c) Certificado de idoneidad expedido por la Corte Suprema de Justicia en el mes de Julio de 1930, con base en su Acuerdo del 16 del mismo mes, en virtud del cual fue autorizado el Lic. Lizárraga para ejercer la profesión de Abogado de los Tribunales de Justicia de la República;

d) Certificados expedidos por el Juez 1º del Circuito de Panamá y el Juez 1º Municipal de Pa-

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

Editada por el Departamento de Prensa, Radiodifusión y Espectáculos Públicos, bajo la dependencia del Ministerio de Gobierno y Justicia.

ADMINISTRACION

ADMINISTRADOR: TITO DEL MORAL JR.
Teléfono 2-2612

OFICINA:
Relleno de Barraza.—Tel. 2-3271
Apartado N° 451

TALLERES:
Imprenta Nacional—Relleno
de Barraza.

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 26

PARA SUSCRIPCIONES, VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 7.00
Un año: En la República B/. 10.00.—Exterior B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de venta de Impresos Oficiales, Avenida Norte N° 5.

namá, con los cuales se acredita el ejercicio de la profesión de abogado por el Lic. Geroncio Lizárraga desde 1930 hasta 1944.

Como el peticionario es de buena conducta y ha llenado los requisitos exigidos por el artículo 166 de la Constitución y el artículo 68 de la Ley 61 de 1946.

SE RESUELVE:

Declarar idóneo al Lic. Geroncio Lizárraga Bilbao para ejercer el cargo de Magistrado de la Corte Suprema de Justicia y Jefe del Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALFREDO ALEMAN.

Ministerio de Hacienda y Tesoro

HABILITANSE TIMBRES NACIONALES

DECRETO NUMERO 424
(DE 8 DE JULIO DE 1950)

sobre habilitación de timbres nacionales de B/. 1.00.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo Primero: Retirarse de las existencias de sellos fiscales del Almacén General del Ramo, treinta mil (30,000) timbres de los destinados al servicio de Pasaportes, para ser habilitados como timbres nacionales de un balboa (B/. 1.00).

Artículo Segundo: Habilitanse para la actual vigencia los treinta mil (30,000) timbres del servicio de Pasaportes arriba expresados, como timbres nacionales del valor de un balboa (B/. 1.00).

Esta habilitación se llevará a efecto en la Imprenta Nacional, imprimiendo en cada uno de los timbres la siguiente leyenda:

HABILITADO
Un Balboa (B/. 1.00)
1949—1950
Decreto N° 424 de 1950

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

MANUEL V. PATIÑO.

**APRUEBANSE UNAS RESOLUCIONES Y
AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UNOS TITULOS**

RESOLUCION NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 202.—Panamá, 2 de Septiembre de 1949.

Vistos:

Se considera la Resolución N° 87, de 5 de Julio del corriente año, dictada por el Gobernador de Herrera, Administrador Provincial de Tierras y Bosques, por medio de la cual le adjudica, en gracia, a Isidro González, a su propio nombre y en representación de su sobrina la menor Silvia Rosa Núñez, bajo su tutela, ambos de generales conocidas, un lote de terreno baldío nacional ubicado en jurisdicción del Distrito de Los Pozos, denominado "El Pedernal", con una extensión superficiaria de (10 Hts. con 8.832 M2) diez hectáreas con ocho mil ochocientos treinta y dos metros cuadrados, y delimitado así: Norte, quebrada El Pedernal; Sur y Este, Camino del Cedro a El Alto del Río; y Oeste, terreno ocupado por Micaela Mendoza.

El citado terreno se dividió proporcionalmente así:

Para Isidro González, Jefe de familia 10 Hts.

Para Silvia Rosa Núñez, menor 0 Hts. 8.832 M2

Total 10 Hts. 8.832 M2

Esta solicitud ha sido tramitada, conforme consta en el expediente, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 161 del Código Fiscal y 7º de la ley 52 de 1938, que rigen la materia, por lo que el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, y autorizar que se expida título de propiedad, gratuito, a nombre de las personas mencionadas, sobre el terreno que se describe, con la advertencia de que deberán cumplir con las condiciones y reservas que se especifican en la Resolución que se examina.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VÍCTOR M. SILVA E.
Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Lázaro Castillero P.
Secretaria ad-hoc.

GACETA OFICIAL, JUEVES 10 DE AGOSTO DE 1950

RESOLUCION NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 203.—Panamá, 2 de Septiembre de 1949.

Vistos:

Se estudia el expediente que contiene la solicitud, a título de venta, formulada por Esperanza Jaén Castillero, por medio de apoderado, sobre un globo de terreno denominado "El Rodeo", ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, con una superficie de cinco hectáreas cinco mil ciento sesenta metros cuadrado (5 Hts. 5.160 M2) y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Camino de Las Tablas al Jobo; Sur y Este, terreno de Patrocinio Jaén; y Oeste, camino de Las Tablas al Jobo y terreno de Patrocinio Jaén.

El terreno que se adjudica viene siendo ocupado por la interesada desde hace más de veinte años, razón por la cual fue clasificado a razón de B/. 2.00 (dos balboas) la hectárea o fracción de hectárea, conforme lo determina el artículo 1º de la Ley 52 de 1938.

Del estudio de las demás diligencias se vé que el inferior al tramitar este negocio ha dado cumplimiento al artículo 61 de la Ley 29 de 1925, y como al momento de dictarse esta Resolución, nadie se ha opuesto a la presente solicitud, el suscrito Sub-Jefe de la Sección Segunda del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RESUELVE:

Aprobar la resolución de que se hace mérito, y autorizar la extensión del título de propiedad, por compra, sobre el mencionado terreno, a favor de la adjudicataria nombrada, con la advertencia de que deberá dar exacto cumplimiento a las condiciones consignadas en dicha Resolución.

Notifíquese, devuélvase y publíquese.

VICTOR M. SILVA E.,
Sub-Jefe de la Sección Segunda del
Ministerio de Hacienda y Tesoro.

Librada Castillero P.
Secretaria ad-hoc.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

CANCELASE UNA PATENTE

RESUELTO NUMERO 282

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Resuelto número 282.—Panamá, 7 de marzo de 1950.

La señora Ana Delvalle Henríquez, por medio de memorial fechado el 24 de febrero próximo pasado, solicita a este Ministerio la cancelación de la Patente Comercial de Segunda Clase N° 756 de 25 de octubre de 1941, extendida a su favor para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de gasolina, accesorios para autos y garaje denominado "Garage Javillo", situado en la Avenida Norte y Calle Ramón Valdés N° 2 de esta ciudad, por razón

de haber traspasado el referido establecimiento al señor Alejandro Yuen, quien ha pedido la respectiva Patente a su nombre.

Para resolver, se considera lo siguiente:

La mencionada señora Delvalle Henríquez al solicitar Patente en julio 22 de 1941 para el establecimiento denominado "Garage Javillo" declaró como capital la suma de B/. 2,656.46, pero de acuerdo con el balance de situación suministrado a solicitud del Director del Departamento de Comercio y Turismo se observa que la precitada comerciante ha girado en su negocio durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949 con capital de B/. 9,167.10, B/. 23.439.33, B/. 43.448.00, B/. 57.937.29, B/. 66.136.70, B/. 61.416.58 y B/. 67.825.56, respectivamente.

Como se ve pues, de acuerdo con el balance de situación suministrado, la señora Ana Delvalle Henríquez adeuda un alcance en concepto de impuesto de Patente y Turismo, de conformidad con las disposiciones del artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y del artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Por tanto, el suscrito Ministro de Agricultura Comercio e Industrias, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

RESUELVE:

Cancelar la Patente Comercial de Segunda Clase N° 756 de fecha 25 de octubre de 1941, extendida a favor de la señora Ana Delvalle Henríquez, para amparar el funcionamiento de un establecimiento de venta al por menor de gasolina, accesorios para autos y garaje denominado "Garage Javillo", situado en la Avenida Norte y Calle Ramón Valdés N° 2 de esta ciudad, sin perjuicio de que la mencionada comerciante pague el alcance que adeuda en concepto de impuesto de Patente y Turismo de acuerdo con el capital de B/. 9.167.10, B/. 23.439.33, B/. 43.448.00, B/. 57.937.29, B/. 66.136.70, B/. 61.416.58 y B/. 67.825.56 con que han girado durante los años de 1943, 1944, 1945, 1946, 1947, 1948 y 1949, respectivamente.

Fundamento: Artículo 20 de la Ley 24 de 1941 y artículo 4º de la Ley 74 de 1941.

Notifíquese, cópíese y publíquese.

El Ministro,

RICARDO ARIAS E.

El Secretario de Comercio,

Max Heurtematte.

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

METASILIA

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Calle Sheridan, ciudad de North Chicago, condado

de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un Laxante con aceite mineral. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde mayo 24 de 1937 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 501,901 de agosto 21 de 1948, que se adjunta traducido con los demás documentos de rigor.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

*José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

NATOPHEROL

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un compuesto medicinal a base de Vitamina. La marca se usa en el comercio internacional y en el de Panamá desde Octubre 14, de 1946 y se aplica a los productos o envases por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 286,330 de Abril 1^{er} de 1941 que se adjunta traducido con los demás documentos de rigor.

Panamá, 7 de marzo de 1950.

*José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE.

MIMO

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago el impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Abril 25 de 1950.

*Lombardi e Ieaza.
Carlos Ieaza A.
Céd. N° 1893.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industria.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En ejercicio del poder conferido por S. B. Leonardi & Co. Inc., sociedad organizada y existente bajo las leyes del Estado de New York, domiciliada en New Rochelle, Estado de New York, Estados Unidos de América, le solicito respetuosamente el registro de la Marca de Fábrica que consiste en la palabra distintiva

PAPSOMAX

en cualquier tipo, color y tamaño de letras.

Esta marca sirve para amparar y distinguir un antiácido y digestivo para indigestión, ácidos, malestar gástrico y condiciones en que estos aparecen como síntoma, en la Clase 6, productos químicos, medicinas y preparaciones farmacéuticas, de los Estados Unidos de América.

La marca es aplicada o adherida a los en-

vases que contengan el producto, por medio de etiquetas impresas, y ha sido usada en los negocios que ahora son propiedad de la solicitante, desde marzo 3 de 1928, y es usada en la República de Panamá.

Acompañó: Certificado N° 244.683 de Julio 24 de 1928 de los Estados Unidos, debidamente renovado; declaración jurada sobre propiedad de la marca; comprobante de haber sido pagados los derechos fiscales; seis etiquetas de la marca, la cual no necesita clisé. El poder que me faculta para gestionar este asunto se encuentra en ese Ministerio en el expediente N° 2453 de la Marca de Fábrica "Nueva Salud de Reno" (y dibujo).

Panamá, 27 de Mayo de 1950.

H. F. Alfaro.
Céd. 47-9271.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Le ruego ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra

S O R L A T E

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio un Agente emulsificante destinado a estimular la absorción interna de grasas y de sustancias solubles en grasa. La marca se usa en el comercio internacional y en Panamá desde Marzo 31 de 1949 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 522.361 de Marzo 14 de 1950, que se adjunta con los demás documentos.

Panamá, 22 de mayo de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

P H E N U R O N E

tal como aparece en la etiqueta adjunta a favor de Abbott Laboratories, sociedad anónima organizada y existente bajo las leyes del Estado de Illinois, domiciliada en Calle 14 y Camino de Sheridan, ciudad de North Chicago, condado de Lake y Estado de Illinois Estados Unidos de América, para distinguir en el comercio una preparación destinada al uso en el tratamiento de ciertas condiciones epilépticas y ciertos desórdenes psíquicos. La marca se usa en el comercio de Panamá desde principios de 1950 y en Estados Unidos desde 1948 y se aplica a los productos o envases que los contienen por medio de etiquetas con la marca impresa. Esta solicitud se basa en el registro de Estados Unidos N° 522.357 de Marzo 14 de 1950, que se adjunta con los demás documentos debidamente traducidos y legalizados.

Panamá, 22 de mayo de 1950.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD
de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

P R O K E T A L

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación que contiene o de propiedades antihistamínicas, para ser usado o ventajoso en el tratamiento de y para evitar manifestaciones alérgicas, de la clase 18, medicinas y preparados farmacéuticos de los Estados Unidos de Norteamérica.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 30 de Septiembre de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los paquetes o envases o productos y en los mismos envases o paquetes

individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "PROKETAL" N° 521,601;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharclin).

Panamá, 9 de Junio de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RUMOR DE LENIA

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufatura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado el Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Sharp & Dohme, Incorporated, corporación organizada conforme a las leyes del Estado de Maryland, con oficinas en Philadelphia, Pennsylvania, E. U. A., por medio del apoderado que suscribe, solicita el registro de la marca de fábrica que consiste en la palabra distintiva

ACIMINOS

como los ejemplares adjuntos.

Esta marca se usa para amparar y distinguir una preparación o un preparado que contiene Vitaminas y que es útil y ventajoso para evitar deficiencia metabólica, en la Clase 18 de preparaciones o preparados farmacéuticos y medicinales de los Estados Unidos de Norte América.

Dicha marca ha sido usada continuamente en los negocios de la peticionaria desde el 3 de Agosto de 1948, aplicándola, grabándola o imprimiéndola sobre los envases, paquetes o productos, o en los mismos envases individuales, fijando o pegando una etiqueta impresa con la marca de fábrica en los mismos envases o paquetes individuales que contienen el producto, en cualquier letra y color sin alterar su distintivo.

Se acompañan:

- a) Copia de la marca de fábrica "ACIMINOS" N° 522, 691;
- b) Documentación correspondiente debidamente traducida;
- c) Comprobante de pago del impuesto;
- d) Poderes (se encuentran en la solicitud del Sharclin).

Panamá, 9 de Junio de 1950.

Heliodoro Patiño.
Céd. N° 47-1931.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado,

comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

KIKIRIKI

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para distinguir perfumería y artículos de tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufatura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional, y se usará en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes que los contienen por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago el impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un elisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la Compañía; d) el certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la compañía se encuentra agregado al Expediente de registro de la marca "Plumas", propiedad de la misma compañía.

Panamá, Abril 25 de 1950.

Lombardi e Icaza.

Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio.

MAX HEURTEMATTE

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

FLEXICHROME

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1938 y sirve para amparar Película fotográfica, hojas transparantes, productos químicos para fotografía, incluyendo blanqueador, revelador, tinte, barniz para impresiones, barniz para enmascarar, y diluyente de laca, papel secante y colorantes.

La marca se aplica al producto imprimiéndola

directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

*Señor Ministro de Agricultura, Comercio
e Industrias:*

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

HOBBYIST

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Ampliadores fotográficos y piezas para los mismos.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

TOURIST

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año 1948 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias.
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

FIESTA

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los de-

rechos han sido pagados; b) Poder; c) Declaración, y d) 6 Etiquetas de la marca.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

EKTACHROME

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1946 y sirve para amparar Película fotográfica, y productos químicos para proceso fotográfico.

La marca se aplica al producto imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhiriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

*Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de

conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

P O N Y

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o adhirriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

ciudad anónima del Estado de New Jersey, y por cesiones sucesivas ha pasado a ser propiedad del peticionario.

Se acompaña: a) copia certificada del registro de la marca en la República de Costa Rica, N° 2621 de octubre 19 de 1926, válida por 15 años a partir de su fecha, en que consta la renovación en 1941 por 15 años adicionales, y las cesiones arriba citadas; b) comprobante de pago del impuesto; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; d) Poder del peticionario, con declaración jurada.

Panamá, Mayo 24 de 1950.

Lombardi e Icaza.
Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD de registro de marca de comercio.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

A nombre de la sociedad anónima denominada Kodak Panamá, Ltd., constituida y existente de conformidad con las leyes del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, y domiciliada en la Casa número 98 de la Avenida Central de esta ciudad, solicitamos el Registro de la palabra distintiva

RELIANT

como Marca de Comercio.

Dicha marca ha sido usada por la solicitante en la República de Panamá, desde el año de 1949 y sirve para amparar Cámaras fotográficas.

La marca se aplica al producto por medio de placas de metal o imprimiéndola directamente en los paquetes que lo contengan o adhirriendo a tales paquetes una etiqueta impresa con la marca, o de cualquiera otra manera conveniente.

Acompañamos: a) Comprobante de que los derechos han sido pagados; b) Declaración, y c) 6 Etiquetas de la marca. Junto con solicitud de esta misma fecha para el registro de la marca FIESTA acompañamos un poder otorgado a nuestro favor por la solicitante.

Panamá, Marzo 7 de 1950.

Por Arias, Fábrega & Fábrega.
Harmodio Arias,
Céd. 47-1.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
MAX HEURTEMATTE.

Z E P O L

en cualquier tamaño, tipo de letras, color o colores.

La marca se usa para amparar y distinguir Aceite de Castor, Sales de Frutas, Elixires o Reconstituyentes para la sangre u otros objetos, Aceites de Hígado de Bacalao, Pildoras y en general toda clase de productos medicinales, y se ha venido usando continuamente por el peticionario aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen (Costa Rica) desde hace diez años; y en el comercio internacional y en la República de Panamá desde hace cinco años.

La marca se aplica o fija a los productos o envases contentivos de los mismos del modo o modos que se estimen convenientes.

La marca fué primeramente registrada en el país de origen por la United Fruit Company, so-

PATENTES DE INVENCION

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

R. T. Vanderbilt Co., Incorporated, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, domiciliada en la ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en una composición fungicida útil para evitar que brote o se pudra el plátano (banano o guineo). El invento incluye también el método para usar la composición.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por quince (15) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 24 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The National Ventilated Awning Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Texas, domiciliada en la ciudad de Dallas, Estado de Texas, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente que le asegure exclusivamente, hasta el 9 de Febrero de 1954 (4 años aproximadamente), la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en Mejoras en Toldos, según explicación detallada adjunta.

Dichas mejoras fueron patentadas en los Estados Unidos de América por el término de 17 años a partir del 9 de Febrero de 1937, bajo Patente N° 2.069.823, la que fué posteriormente reexpedida bajo el N° 21.053 el 18 de Abril de 1939 por lo que faltaba por expirar dicho período. Originalmente fué concedido a favor de Albert T. Matthews, y por cesiones sucesivas pasó a ser de la peticionaria.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por cuatro (4) años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Patente N° 21.053 de Abril 18 de 1939 de los Estados Unidos de América válida por 15 años; e) Poder de la pe-

ticionaria con declaración jurada del Presidente.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 24 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Theophile Isidore Sophie Vermeiren, de nacionalidad belga, Director General de la Sociedad Anónima Epuro, domiciliada en la ciudad de Amebres, Bélgica por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un dispositivo para el tratamiento de líquidos, según explicación detallada adjunta.

El invento expresado está patentado en Bélgica por el término de 20 años a partir de Diciembre 24 de 1948, bajo Patente N° 486.497.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en cuadripliego; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder del interesado; e) Certificado de Patente en Bélgica.

Derecho: C. A. 1988, 1990 y 1991.

Panamá, 15 de Abril de 1950.

*Lombardi e Icaza.**Carlos Icaza A.*

Céd. N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Públíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

SOLICITUD

Solicitud de Patente de Invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

William Steele Livingston, ciudadano de los Estados Unidos, Veterinario, con domicilio en North Hollywood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de ex-

pedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio o explotación de un invento que consiste en un método para obtener un nuevo producto útil para el tratamiento de enfermedades, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) Poder del interesado.

Derecho: C. A. 1988.

Panamá, 22 de Febrero de 1950.

*Lombardi e Icaza.
Carlos Icaza A.
Céd. N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

MAX HEURTEMATTE.

Ministerio de Obras Públicas

DECLARANSE INSUBSTENTES UNOS NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 106
(DE 21 DE JULIO DE 1950)
por el cual se declaran insubstentos
dos nombramientos.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Declaranse insubstentos los nombramientos recaídos en los señores Luis Eduardo Magdaleno y José González, para los cargos de Contador Almacenista y Ayudante Secretario, respectivamente, en el Almacén de Colón, Sección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 21 días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL V. PATIÑO.

RECONOCESE Y ORDENASE EL PAGO DE UNAS VACACIONES

RESUELTO NUMERO 5217

República de Panamá.—Ministerio de Obras Públicas.—Resuelto número 5217.—Panamá, 22 de Julio de 1950.

El Ministro de Obras Públicas,
en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República.

RESUELVE:

Reconocer y ordenar el pago conforme se solicita y de acuerdo con el artículo 796 del Código

Administrativa, de un (1) mes de vacaciones al señor Andrés Mezquita, ex-Capataz General al servicio de la Sección de Diseños y Construcciones de este Ministerio, ya que el solicitante no ha hecho uso de tal derecho.

Estas vacaciones abarcan el período comprendido entre enero a noviembre de 1949.

Comuníquese y publíquese.

El Ministro,

MANUEL V. PATIÑO.

El Secretario del Ministerio,

Gilberto G. de Arce.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO OFICIAL

El suscrito Secretario de Agricultura, por este medio,
NOTIFICA:

A todos los que se dedican a la pesca, ya sea en grande o en pequeña escala, que concurren a la Sección de Minería y Pesca, desde el día 15 de Enero del año en curso en adelante, para que llenen todos los requisitos establecidos en las leyes que regulan estas actividades.

Panamá, 6 de Enero de 1950.

El Secretario de Agricultura,

Carlos Isaza M.

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Primero del Circuito de Colón, por este medio al público en general,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Testamentaria de Frank Hasley Henríquez, se ha dictado un auto de declaratoria de herederos que textualmente dice así en su parte resolutiva:

“Juzgado Primero del Circuito.—Colón, Agosto Primero de mil novecientos cincuenta.
Vistos:

“Por lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero del Circuito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

Primero: Que está abierta la Sucesión Testamentaria de Frank H. Henríquez, desde el día 26 de Febrero de 1944, fecha en que ocurrió su defunción;

Segundo: Que de acuerdo con el testamento otorgado por el causante es su heredera, la señora Sayde Florence W. Henríquez, sin perjuicio de tercero; y, ORDENA:

Que comparezcan a estar a derecho en la Testamentaria, todas las personas que tengan algún interés en ella.

Fíjese y publíquese el edicto emplazatorio de que habla el artículo 1691 del Código Judicial.

Téngase como anotado de la señora Sayde Florence W. Henríquez al Licenciado Guillermo Marquez, en los términos del poder conferido, previa revocatoria del poder conferido al señor Efraim Calvino A.

Cópíese y notifíquese.—(fdlo.) Gustavo Casis M.—(fdlo.) José A. Carrillo, Secretario”.

De conformidad con el artículo 1691 del Código Judicial, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy día 21 de Agosto de mil novecientos cincuenta (1950), por el término de treinta (30) días y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación con las formalidades de Ley, para que dentro del término indicado concurren al Tribunal a hacer valer sus derechos, todas las personas que crean tenerlos en la presente Sucesión.

El Juez.

El Secretario.

GUSTAVO CASIS M.

L. 18.233
(Única publicación)

José A. Carrillo.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 22

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Olga González, mujer, panameña, de 23 años de edad, cajera, residente en la Calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintinueve de junio de mil novecientos cincuenta.
Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Olga González, panameña, de 23 años de edad, de oficios domésticos y con residencia en la calle 26 Oeste N° 32, cuarto 37, altos, a sufrir la pena principal de un mes de reclusión, que cumplirá en el lugar que le designe el Poder Ejecutivo, y a pagar por vía de multa al Tesoro Nacional la suma de veinte balboas, y a las accesorias del pago de las costas procesales y a las causadas por su rebeldía, como reo del delito de apropiación indebida cometido en perjuicio de María Sánchez.—Fundamento de Derecho: Arts. 17, 18, 36, 37, 75, 337 del C. P., en relación con los arts. 2010, 2034, 2153, 2157, 2178, 2215, 2349, 2350 y 2356 del C. J.—Notifíquese, cúmplase, déjese copia y consúltense con el Superior.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero de la emplazada González, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar a la enjuiciada González, así como para que la pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día tres de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarto publicación)

dicial.—Notifíquese, cópíese y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Bravo, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Bravo, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad. El Juez,

ARMANDO OCAÑA V

N. A. Reina.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 24

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y emplaza a Alfredo Gasnel (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este Edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de la siguiente resolución:

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Abril de mil novecientos cincuenta.
Vistos:

En virtud de lo expuesto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito Capital, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal", por trámites ordinarios, contra Alfredo Gasnel, (a) "Cuba", panameño, mayor de edad, comisionista, residente en Vista Hermosa, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo 18, Título V, del Libro II del Código Penal y ORDENA su detención preventiva. Provea el enjuiciado los medios de su defensa. Las partes disponen del término común de cinco días para aportar las pruebas de que intentarán valerse durante el juicio oral de la causa, acto que tendrá lugar el día veinticinco de Mayo, a partir de las nueve de la mañana.—Derecho: Artículos 2147 del Código Judicial.—Notifíquese, cúmplase y déjese copia.—(fdo.) Armando Ocaña V.—E. Franco, primer Secretario".

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Gasnel, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndole no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan excitados para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Gasnel, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, fíjase el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día diez de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

E. Franco.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

Por medio del presente Edicto, el Juez que suscribe, Quinto Municipal del Distrito de Panamá, llama y

emplaza a Alberto Cruz Martínez, panameño de 36 años de edad, soltero, carpintero, con cédula de identidad personal N° 47-16938, residente en la Calle 16 Oeste N° 23, cuarto 18, altos, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contado a partir de la última publicación de este edicto, en el Órgano periodístico del Estado, comparezca a este Tribunal, a notificarse de las siguientes resoluciones:

"Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá.—De lo Penal.—Juzgado Cuarto del Circuito.—Panamá, doce de julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por lo expuesto, el Tribunal de lo Penal de Apelaciones y Consultas del Circuito de Panamá, de acuerdo con la opinión fiscal, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONFIRMA la sentencia recurrida.—Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Alfredo Burgos C.—Vicente Melo O.—El Srio. A. Vásquez Díaz.

"Juzgado Quinto Municipal.—Panamá, veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta.

Obedézcase, póngase en conocimiento de las partes y cúmplase lo resuelto por el Tribunal de Apelaciones y Consultas del Circuito, Ramo Penal, en su fallo de 12 de los corrientes, confirmatorio del dictado por este Juzgado el 25 de mayo último, mediante el cual se condenó a Alberto Cruz Martínez a sufrir la pena principal de ochenta meses de reclusión y a pagar por vía de multa la suma de cien balboas. Informese a la Policía Secreta Nacional acerca del modo como ha terminado el presente negocio. Como el reo Alberto Cruz Martínez es prófugo, ordéñese su captura a la Policía Nacional. Notifíquese la sentencia de segunda instancia en los trámites de reo ausente.—Notifíquese, cúmplase.—(fdos.) Armando Ocaña V.—N. A. Reina, Srio."

Todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar el paradero del emplazado Martínez, so pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades del orden público y judicial quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al enjuiciado Martínez, así como para que lo pongan a disposición de este Despacho.

En consecuencia, ilíese el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, a las nueve de la mañana del día veintisiete de Julio de mil novecientos cincuenta, ordenándose a la vez la remisión de copia al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas en el referido Órgano de publicidad.

El Juez,

ARMANDO OCAÑA V.

El Secretario,

N. A. Reina.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 47

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Humberto Vélez, natural de Colombia, casado, de treinta y seis años de edad, comerciante, vecino de esta ciudad en el mes de octubre de 1946 y portador de la cédula de identidad personal número 3-8924, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Tribunal a estar a derecho, en el juicio que se le sigue por el delito de "Hurto".

El auto encausatorio dictado en su contra, en su parte resolutiva, dice así:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, marzo quince de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, de acuerdo con el Fiscal de esta instancia, en

Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, REVOCA el auto en estudio y en su lugar, llama a responder en juicio criminal a Humberto Isaac Vélez, colombiano, casado, comerciante, con cédula de identidad N° 2-8924, y con residencia en la calle 8, entre las Avenidas Meléndez y Santa Isabel, casa N° 8050, apartamento N° 6, bajos, Nueva Cristóbal, por el delito de hurto, que define y castiga el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal y le decreta la detención preventiva.

Cópíese, notifíquese y devuélvase.—(fdos.) Luis Calrasco.—Carlos Guevara.—Carlos Pérez C., Secretario ad-int."

Se advierte al procesado Humberto Vélez que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República, para que notifiquen al procesado Vélez el deber en que está de concurrir a este Juzgado a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país con las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del procesado Vélez, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica, si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la "Gaceta Oficial", de conformidad con el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de Julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 48

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Colón, por el presente cita y emplaza a Norman Adams o Dowden, natural de Costa Rica, de diez y seis años de edad, soltero, escolar, vecino de esta ciudad en el mes de julio de 1949, para que dentro del término de treinta (30) días, contados desde la última publicación de este Edicto en la "Gaceta Oficial", más el de la distancia, comparezca a este Juzgado a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de "tentativa de violación carnal".

El auto de enjuiciamiento dictado en su contra, en su parte resolutiva, dice,

"Juzgado Segundo del Circuito.—Colón, veinticinco de febrero de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En atención a lo expuesto, el Juez que suscribe, Segundo del Circuito, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, "Abre Causa Criminal" contra Norman Adams o Dowden, costarricense, de diez y seis años de edad, escolar y vecino de esta ciudad, por el delito de "tentativa de violación carnal", que define y castiga el Título XI, Capítulo I del Libro II del Código Penal y mantiene la detención decretada en su contra.

Cópíese y notifíquese.—(fdos.) O. Tejeira Q.—José J. Ramírez, Secretario.

Adviétese al procesado que si dentro del término señalado no compareciese al Tribunal a notificarse del auto encausatorio aludido, se le tendrá por legalmente notificado del mismo, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a las autoridades del orden político y judicial de la República para que notifiquen al procesado Adams el deber de concurrir a este Tribunal a la mayor brevedad posible, y se requiere a todos los habitantes del país, con las excepciones que establece el artículo

2908 del Código Judicial, para que manifiesten el paradero del enjuiciado Adams, bajo pena de ser juzgados como encubridores del delito porque se le sindica si sabiéndolo no lo denunciaren oportunamente.

Se fija este Edicto en lugar público de la Secretaría y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2345 del Código Judicial.

Dado en Colón, a los diez y siete días del mes de julio de mil novecientos cincuenta.

El Juez,,

ORLANDO TEJEIRA Q.

El Secretario,

José J. Ramírez.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 182

El suscrito, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a Rodolfo Otero Portuguez, de generales expresadas abajo, para que dentro del término de treinta (30) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, concorra a este Tribunal a estar a derecho en el juicio que se le sigue, en el cual se ha dictado la sentencia, que en su parte resolutiva es del tenor siguiente:

"Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, seis de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

Por las razones expuestas, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, CONDENA a Rodolfo Otero Portuguez, varón, mayor de edad, natural de Nicaragua, vecino de esta ciudad, joyero, sin domicilio conocido, portador de la cédula de identificación personal N° 8-30880, a sufrir la pena de dos meses de reclusión, que servirá en el establecimiento de castigo que indique el Órgano Ejecutivo, por el conducto regular, y a pagar las costas procesales y los daños y perjuicios, ocasionados con la comisión del delito. Se le condena, además, a pagar una multa a favor del Tesoro Nacional que se fija en la suma de veinte balboas. Esta sentencia debe ser notificada en la misma forma que se notificó el auto de proceder.—Derecho: Artículos 17, 37, 38 y 360 del Código Penal, y artículos 2152, 2153, 2137, 2338, 2339, 2340 y sus relativos del Código de Procedimientos.—Léase, cópíese, notifíquese y consúltense.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Se advierte al reo Otero Portuguez que todos los habitantes de la República quedan advertidos de la obligación en que están de denunciar su paradero, se pena de ser juzgados como encubridores del delito por el cual se le sigue juicio, si conociéndolo no lo hicieren, salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial.

Las autoridades políticas y judiciales quedan exaltadas para que capturen o hagan capturar al reo Otero Portuguez y que lo pongan a disposición de este Tribunal.

En consecuencia se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Despacho, hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se envía a la Gaceta Oficial copia del mismo a fin de que sea publicado en ese organo periodístico del Estado, durante cinco veces consecutivas.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 183

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente, cita llama y emplaza a Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, para que dentro del término de treinta días contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse de la sentencia ob-

ria proferida en el juicio que contra él se seguía por apropiación indebida. Dice así en parte resolutiva: "Juzgado Cuarto Municipal, De Lo Penal.—Panamá, once de Julio de mil novecientos cincuenta.

Vistos:

En tal virtud, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABSUELVE al prenombrado Gabriel Alvarez, de generales desconocidas, de los cargos que se le dedujeron en el auto de proceder.—Derecho: Artículos 2152 y 2153 del Código Procesal.—Léase, cópíese, notifíquese y consúltese.—(Fdos.) El Juez, O. Bernaschina.—M. J. Ríos, Srio."

Esta sentencia se considerará legalmente notificada, treinta días después de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, por lo cual se transcribió su parte resolutiva.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público y visible de esta Secretaría del Juzgado hoy doce de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena la remisión de copia de este Edicto a la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado durante cinco veces consecutivas en dicho órgano de publicidad del Estado.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarto publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 184

El suscrito Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente cita, llama y emplaza a Rolando Antonio Urriola, de generales conocidas en autos, para que dentro del término de doce (12) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a estar a derecho en el juicio que se le sigue por el delito de robo. Dice así la parte resolutiva del auto encausatorio:

Vistos:

Por tanto, el que suscribe, Juez Cuarto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Rolando Antonio Urriola, panameño, de treintidos años de edad, soltero, operador de máquinas, cedulado N° 4-27128, residente en la Avenida Ancón, frente al Mercadito Santa Rita, como infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo II, Título XIII, Libro II del Código Penal, y no le decreta prisión por gozar del beneficio de excarcelación bajo fianza, presentada por la señora María S. de Rodríguez, pero si se le exige a ésta para que lo presente en el término de veinticuatro horas a fin de notificarlo personalmente de esta resolución y nombre a su defensor.

Del término de cinco días disponen las partes para presentar pruebas. La vista oral de la causa se efectuará a partir de las nueve de la mañana del día diecinueve de los corrientes.

Léase, cópíese, notifíquese.—El Juez (fdo.) O. Bernaschina.—M. J. Ríos Secretario.

Se advierte al enjuiciado Rolando Antonio Urriola que si no comparece, su omisión se tendrá como un indicio grave en su contra, y si lo hace, se le oirá y administrará justicia. En caso contrario, la causa seguirá adelante sin su intervención, previa declaratoria de su rebeldía y perderá el derecho de excarcelación bajo fianza. Salvo las excepciones de que trata el artículo 2008 del Código Judicial, se excita a todos los habitantes de la República para que manifiesten el paradero del enjuiciado, se pena de ser juzgados como encubridores del delito porque él ha sido llamado a juicio, si sabiéndolo no lo denunciaron y ponen a disposición de este Tribunal oportunamente. Por tanto se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy veinte de julio de mil novecientos cincuenta, y se ordena su publicación por cinco veces consecutivas en la Gaceta Oficial.

El Juez,

O. BERNASCHINA.

El Secretario,

M. J. Ríos.

(Cuarto publicación)

Alcance a la Gaceta Oficial

Administración de Aduana de Panamá

RELACION GENERAL DE LA MERCADERIA EXAMINADA Y LIQUIDADA PARA PANAMA

Panamá, República de Panamá, Jueves 10 de Agosto de 1950

CUADRO NUMERO 16 DE 16 DE ENERO DE 1950

The Panama Coca Cola Bottling Co., botellas de vidrio vacías 10 bultos vapor Santa Cecilia de Callao por...	50	vapor San José de Nueva York por...	250
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones 6 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	1.051	Cia. Kitó Chen S. A., cebollas 50 bultos vapor San José de Nueva York por...	122
Cia. Alfaro S. A., repuestos para camiones maq. agrícola etc., 8 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	397	Almacén Eléctrico Lloyd, reflectores eléc. y sus acces. alambres etc., 77 bultos vapor Sta. Olivia de Nueva York por...	963
Cia. Alfaro S. A., máquinas agrícolas 2 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	445	Casa José Zardón, jugo de duraznos en latas 50 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...	179
Cia. Alfaro S. A., tractor 6 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	6.438	Villanueva y Tejeira Cia. Ltda., planchas de acero galv. lisas 339 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	4.101
Raimundo Menéndez, tela para forros de calzado 2 bultos vapor Santa Rita de Nueva York por...	144	CUADRO NUMERO 17 DE 17 DE ENERO DE 1950	
Cardozo y Lindo S. A., grúa 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	520	Varela Cia. Ltda., harina de trigo 150 bultos vapor Santa Adela de Vancouver, Canadá por...	736
Horna Hnos., aceite para cocinar de soya 50 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por	406	Almacenes Martinz S. A., insecticida para plantas; barniz, pintura prep. 27 bultos vapor Panamá, de Nueva York por...	395
Ostavio de Icaza, mantequilla 15 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	594	The Texas Co. (Pma) Inc., accesorios para bomba de gasolina y rep. 1 bulto vapor Santa Olivia de Nueva York por...	372
Geo. F. Novey Inc., cerraduras 3 bultos vapor Gunners Knot de Los Angeles por...	580	Antonio Domínguez Hno., telas de algodón 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por	2.383
Almacenes Romero, goma para masticar 53 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	1.061	Sun of India, muebles orientales, chinelas de raso etc., 5 bultos vapor Pioneer Lake de Hong Kong por...	1.880
Almacenes Romero, galletas de soja 25 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	211	Sun of India, confete, planas lino, pijamas para señoritas etc., 1 bulto vapor Laura Maresk de Hong Kong por...	894
Servicio de Auto Omphroy S. A., batevías, acces. para radios, etc., 33 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	968	Octavio Valencia, mangos de madera para trapeadores 20 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	66
Servicio de Auto de Omphroy S. A., acces. para autos 4 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	1.681	Octavio Valencia, bolsa de lona, porta documentos de cuero 5 bultos vapor Panamá de Nueva York por...	227
Servicio de Auto de Omphroy S. A., acces. para radios y para refrigeradoras etc., vapor Cape Cod de Nueva York por...	76	Ministerio Trab. Prev. Social y Salud Púb., éter para anestesia 15 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	660
Servicio de Auto de Omphroy S. A., material de propaganda 2 bultos vapor Cape Avinof de Nueva York por...	543	Ministerio de Hacienda y Tesoro, Contraloría General, cheques impresos 5 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	1.001
Panificadora Moderna S. A., nueces, canela, clavo de olor, vainilla etc., 21 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por...	31	Casa Tito, géneros de seda artificial 1 bulto vapor Cape Cumberland de Nueva York por...	119
Fábrica de Pasta La Reina, Maggioli, aparato para fabricar pastas alimenticias 1 bulto vapor Cristóbal de Nueva York por...	214	La Importadora S. A., papas 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	47
Miguel Arbelza, tónico uterino y gotas para los ojos 9 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	202	Viveros Botello, Jabón en polvo y carbólico 85 bultos vapor Vardullia de Liverpool por...	451
Cia. George See S. A., galletas de soda 25 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	1.602	Julio Anzola S. A., ayuno para animales 600 bultos vapor Morniagland de Vancouver B. C. por...	1.494
Floritamente Cia., cremas y lociones para el cutis, coloretes etc., 4 bultos vapor Aneón de Nueva York por...	116	Julio Anzola S. A., arroz de trigo 600 bultos vapor Morniagland de Vancouver por...	571
Panamá Autos S. A., martillitos, portaláminas, herramientas mecánicas 2 bultos vapor Morniagland de Los Angeles por...	262	Isaac Brandon Bros. Inc., pilas eléc., 200 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	2.893
Swift C9, aceitunas 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	220	Miranda Hnos. Co., pasaman de algodón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por...	160
Swift C9, limpiador en polvo 25 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	155	Agencias Lumina S. A., equipo para pintar a tsoletas 2 bultos vapor Coastal Adventurer de San Francisco por...	175
Swift C9, pepinos (encurtidos) 25 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por...	413	Cia. Comercial del Pacífico S. A., cebollas 100 bultos vapor San José de Nueva York por...	250
Cia. Ah Cha S. A., galletas de soda y de dulce 40 bultos vapor Aztec de Nueva Orleans por...	30	North American Tobacco Products Inc., cigarrillos lucky strike, pall mall, etc. 237 bultos vapor San José de Nueva York por...	6.827
Swift C9, zanahorias, remolachas, guisantes, sopas etc., 56 bultos vapor P y T Seafarer de San Francisco por...		North American Tobacco Products Inc., cigarrillos lucky strike, pall mall etc. 860 bultos vapor San José de Nueva York por...	24.078
Cia. Kitó Chen S. A., cebollas 100 bultos			

Agencias Escoffery S. A., (galletas) galletas crax 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por...	170
Ferretería Shahani, utensilios de vidrio para uso doméstico 52 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por...	268
C. J. Polack, harina de trigo 100 bultos vapor Parismina de Nueva York por...	984
Casa Chen, servilletas sanitarias 100 bultos vapor Jean Lykes de Houston, Texas por ...	193
Casa Chen, M. M. Chen de Chen, galletas de soda 60 bultos vapor Media de Liverpool por Esteban García, harina de trigo 100 bultos vapor Ancon de Nueva York por ...	465
Aristides Romero, harina de trigo 100 bultos vapor Sta. Adela de Tacoma por ...	406
Almacenes Romero, manteca de cerdo pura 500 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	1.537
Casa José Zardón, bolsas de empacar café 53 bultos vapor Cape Ann de Nueva York por ...	171
Mario Preciado Cº, papel crepé 13 bultos vapor Cape Cod de Nueva York por ...	932
Librería Preciado, papel higiénico Waldorf 25 bultos vapor Ancon de Nueva York por ...	102
Gilberto Brin, coñac hennessy xxx 50 bultos vapor Rayeu de La Rochele Pal por ...	47
Julio Vos, crema de limón para la cara, polvos faciales etc, 2 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ...	263
Carlino Mario Mascarín, carro packard conv. coupé en mal estado 1932 bultos de Zona del Canal por ...	10
Panificadora Moderna S. A., leche descremada en polvo 20 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	555
Jorge Focas, manzanas, peras y uvas frescas 600 bultos vapor Mormeacsun de San Francisco por ...	62
Almacén De Dima S. A., asientos y sus tapas para inodoros 8 bultos vapor Cortés de Nueva Orleans por ...	563
Mario Preciado Cº, lápices y efectos escolares 7 bultos vapor Panamá, de Nueva York por ...	413
Almacenes Romero, avena machacada 80 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ...	188
Abarrotería El Crisol, jabón en polvo, en copas para lavar y tocador etc., 45 bultos Antigua de Nueva Orleans por ...	125
Aristides Romero, arts. de vidrio uso doméstico 417 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	266
Alfredo Boyd, Farmacia Panamericana, algodón absorbente, tela adhesiva etc., 8 bultos vapor San Benito de Nueva Orleans por ...	1.177
Aristides Romero, aceite de soya en latas 501 bultos vapor Chiriquí de Nueva Orleans por ...	20
Rodolfo Moreno Cº, camarones secos 1 bulto vapor Aztec de Nueva Orleans por ...	272
Salomón Acosta, El Siglo, sobreacamas de algodón 1 bulto vapor Panamá de Nueva York por ...	109
Aristides Romero, mantasucia 6 bultos vapor Anchor Hitch de Acapulco por ...	7
Horna Hnos, harina de trigo 100 bultos vapor Santa Adela de Vancouver por ...	280
Hnos. de Diego, escopetas calibres 410, 12, 16, 20, 5 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	979
El Empalme, nueces de anacardo y maní 50 bultos vapor Cristóbal de Nueva York por ...	117
El Empalme, confitería 90 bultos vapor Panamá de Nueva York por ...	265
Moisés Cattan V., manzanas, peras y uvas frescas 569 bultos vapor Mormeacsun de San Francisco por ...	202
Imprenta Franco e Hijos, papel ledger para ...	493